

ACUERDO No. 08 NOV 2016
(00003)

“Por el cual se adopta una medida económica de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de la cartera morosa –cuentas de orden- de la Entidad y se autoriza su ejecución”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial por las conferidas en el Numeral 8º del Artículo 10º del Decreto Ordenanzal No. 2204 del 30 de Septiembre de 1.998 y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Social de Cundinamarca es un Establecimiento Público del Orden Departamental, creada por la Asamblea de Cundinamarca mediante Ordenanza No. 05 de 1.972, la cual tiene como misión mejorar la calidad de vida de sus afiliados, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad y, bienestar social y económico.

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que el numeral 9 del artículo 11 del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, confiere a la Junta Directiva la función de autorizar la ejecución de medidas económicas tendientes a racionalizar la recuperación de la cartera de la Entidad.

Que el artículo 7 del Decreto 1914 de 2.003 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 716 del 24 de diciembre de 2.001, sobre el saneamiento contable en el sector público y se dictan otras disposiciones", establece: **"Control interno contable. El representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna.** (Negrilla fuera de texto).

Que la Resolución No. 354 del 5 de Septiembre de 2.007 "Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación", en su artículo 3 establece: "El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por los organismos y entidades que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores...."

El Régimen de Contabilidad Pública en su numeral 422 Clase 8 establece: "Cuentas de Orden Deudoras: Cuentas representativas de hechos o circunstancias de las cuales pueden generarse derechos, que afecten la estructura financiera de la entidad contable pública. Incluye cuentas de control para las operaciones realizadas con terceros que por su naturaleza no inciden en la situación financiera de la entidad contable pública, las utilizadas para control interno de activos, de futuros hechos económicos y con propósito de revelación, así como las necesarias para conciliar las diferencias entre los registros contables de los activos, costos y gastos, y la información tributaria. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza débito".

De igual forma El Régimen de Contabilidad Pública en su numeral 423 Clase 9 establece: "Cuentas de orden acreedoras. Cuentas representativas de los compromisos o contratos que se relacionan con posibles obligaciones y que por lo tanto pueden llegar a afectar la estructura financiera de la entidad contable pública. Se incluyen las cuentas de registro utilizadas para efectos de control de pasivos y patrimonio, de futuros hechos económicos y con propósitos de

ACUERDO No. 08 NOV 2016
(2 00003)

"Por el cual se adopta una medida económica de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de la cartera morosa –cuentas de orden- de la Entidad y se autoriza su ejecución"

revelación, así como las cuentas que permiten conciliar las diferencias entre los registros contables de los pasivos, patrimonio e ingresos, y la información tributaria. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza crédito".

Que el Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1914 de 2.003, mediante Resolución No 5278 del 22 de Junio de 2011, adoptó las políticas administrativas de sostenibilidad contable de la Corporación Social de Cundinamarca y creó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Entidad.

Que el reporte de cartera morosa presentado por la Unidad de Contabilidad y Presupuesto en coordinación con la Unidad de Cartera y Ahorros, determina la necesidad de adoptar medidas económicas tendientes a racionalizar su recuperación, adoptar estrategias que acerquen a los deudores a la normalización en sus pagos e incorporen aquellas obligaciones de difícil cobro al sistema de sostenibilidad contable.

Que de acuerdo con el reporte de cartera, se determinó que dentro de las causas generadoras de mora se encuentra entre otros factores la falta de localización del domicilio actual del deudor, o porque no poseen ingresos o bienes que puedan perseguirse e igualmente en algunos casos el valor del crédito ha superado ampliamente el valor de la garantía; en consecuencia la situación actual de la cartera crediticia en mora especialmente las catalogadas como cuentas de orden, hace necesario la adopción de medidas contables y económicas orientadas a racionalizar su recuperación, mejorar el recaudo y mejorar los indicadores financieros de la Entidad.

Que la reclasificación contable como cuentas de orden de aquellas obligaciones crediticias calificadas en categoría "E Riesgo de incobrabilidad", no interrumpe, ni termina la gestión de cobranza, en consecuencia se hace necesario autorizar la ejecución de medidas económicas tendientes a racionalizar su recuperación.

Que el artículo 21 Decreto Ordenanza No. 0245 de 2016, establece: "Regimén jurídico. El régimen jurídico al cual se somete la Corporación Social de Cundinamarca es el que señala la Constitución, la ley y las disposiciones del Estatuto Básico de la Administración Departamental, para los establecimientos públicos del orden Departamental, así como las consagradas en el presente Estatuto, en especial en cuanto a organización, aspectos contractual, laboral, fiscal, presupuestal y financiero".

Que en relación con el recaudo de cartera por parte de entidades del Estado, el Parágrafo 1º del el Artículo 5º de la Ley 1066 de Julio 29 de 2.006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", establece: "Parágrafo 1º. Se excluyen del campo de aplicación de la presente ley **las deudas generadas en contratos de mutuo o aquellas derivadas de obligaciones civiles o comerciales en las que las entidades indicadas en este artículo desarrollan una actividad de cobranza similar o igual a los particulares, en desarrollo del régimen privado que sea aplicable al giro principal de sus negocios, cuando dicho régimen este consagrado en ley o en los estatutos sociales de la sociedad**". (Negrilla fuera de texto).

ACUERDO No. 08 NOV 2016
(00008)

"Por el cual se adopta una medida económica de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de la cartera morosa –cuentas de orden- de la Entidad y se autoriza su ejecución"

Que mediante sentencia de la Corte Constitucional C-333 de 2010, esa alta Corporación concluyó que los tratamientos preferenciales tales como eliminación de intereses y sanciones en materia de impuestos y demás caudales de propiedad de las entidades territoriales, son de competencia privativa de los Concejos Municipales o las entidades de dirección de los entes territoriales y no del Congreso de la República, según lo dispuesto por el artículo 294 de la Constitución Política.

Que tanto el Gobierno Nacional, como las entidades territoriales en diferentes oportunidades han establecido condiciones especiales para el pago de las deudas de carácter tributario o de cualquier índole, en los cuales se han concedido descuentos en el pago de intereses y sanciones a contribuyentes o deudores que están en mora por sus obligaciones, o que tiene procesos en discusión por virtud de emplazamientos, requerimientos o liquidaciones proferidas por la administración para exigirles el pago en forma inmediata.

Que el presente Acuerdo no genera costo fiscal para las finanzas de la entidad, teniendo en cuenta que los beneficios propuestos, son esencialmente reducción en intereses, los cuales no se encuentran incluidos en los recaudos estimados en el presupuesto de la próxima vigencia fiscal, además se debe observar que en la actualidad la entidad ha comprometido recursos en gastos de recuperación de cartera, que se reducirán con la aplicación del presente Acuerdo.

Que del contenido del Parágrafo 1º Artículo 5º de la Ley 1066 de Julio 29 de 2.006, así como de los conceptos emitidos por la Contraloría General de la República en relación con la recuperación de cartera morosa por parte de las Entidades del Estado, se concluye que es procedente que la Junta Directiva de la Corporación Social de Cundinamarca, en ejercicio de la función conferida en el Numeral 9º del Artículo 11º del Decreto Ordenanza No. 0245 del 31 de Agosto de 2016, autorice como medida económica de carácter transitorio, para racionalizar la recuperación de la cartera crediticia considerada como cuentas de orden de la Entidad, la ejecución de un programa de incentivos para la normalización en el pago de obligaciones, cuyos deudores cumplan las condiciones y requisitos que para el efecto se fijan en el presente Acuerdo y en los actos administrativos que para el desarrollo, implementación y aplicación del mismo expida el Gerente General de la Entidad en virtud de las precisas facultades que para el efecto le son otorgadas.

Que no obstante la ejecución de medidas económicas de carácter transitorio para la normalización en el pago de obligaciones implementados al interior de la Corporación Social de Cundinamarca, la reducción en la capacidad de pago de los afiliados por causas externas a la Entidad, se ha visto considerablemente afectada, por lo tanto la cartera vencida no ha disminuido; por lo que se hace necesario adoptar nuevamente estrategias de recaudo que permitan normalizar el estado actual de los créditos que se encuentren en mora y estén en la categoría de cuentas de orden para la vigencia fiscal 2017.

Que se debe establecer un plan de incentivos como parte de las estrategias de la política de cartera de la Entidad para la vigencia fiscal 2017, para cuyo desarrollo se requiere de la voluntad de los actores que tienen competencia en las diferentes instancias del proceso a desarrollar e igualmente incorporarse como parte del plan de mejoramiento de la gestión de cartera crediticia que la Entidad debe acreditar ante la Contraloría Departamental de Cundinamarca como Entidad que ejerce vigilancia y control a la gestión.

ACUERDO No. 08 NOV 2016
(00008)

"Por el cual se adopta una medida económica de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de la cartera morosa –cuentas de orden- de la Entidad y se autoriza su ejecución"

Que con base en los fundamentos jurídicos, económicos, contables y financieros expuestos en los anteriores considerandos,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO._ DEL OBJETO DEL ACUERDO: Autorizar como medida económica de carácter transitorio, para racionalizar la recuperación de la cartera crediticia en mora catalogada como cuentas de orden de la Corporación Social de Cundinamarca, la ejecución de un programa de incentivos para la normalización en el pago de obligaciones, cuyos deudores cumplan las condiciones y requisitos que se establecen en este Acuerdo y en los actos administrativos que para el desarrollo, implementación y aplicación del mismo pueda expedir el Gerente General de la entidad en virtud de las precisas facultades que para el efecto le son otorgadas.

ARTICULO SEGUNDO._ DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Determinar como sujetos beneficiarios del programa a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, a los deudores de la Corporación Social de Cundinamarca, que a 31 de diciembre de 2016 tienen sus obligaciones en cuentas de orden, en el pago de cuotas crediticias vencidas y no canceladas, para que normalicen sus pagos, conforme a lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO._ DE LOS CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA: AUTORIZAR al Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca, para otorgar los beneficios del programa a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, quien deberá cumplir con los siguientes parámetros:

1- El incentivo que se autoriza otorgar es:

- a. Quien pague la totalidad del capital y de las primas de seguro en mora desde el 1º de enero de 2017 hasta el 28 de febrero de 2017, tendrán un descuento hasta del cien por ciento (100%) de los intereses de mora y hasta del cien (100%) de los intereses corrientes causados al momento del pago.
- b. Quien pague la totalidad del capital y de las primas de seguro en mora desde el 1º de marzo de 2017 hasta el 30 de abril de 2017 tendrán un descuento hasta del cien (100%) de los intereses de mora y hasta del ochenta por ciento (80%) de los intereses corrientes causados al momento del pago.
- c. Quien pague la totalidad del capital y de las primas de seguro desde el 1º de mayo de 2017 hasta el 30 de junio de 2017, tendrán un descuento hasta del cien por ciento (100%) de los intereses de mora y hasta del sesenta por ciento (60%) de los intereses corrientes causados al momento del pago.

ACUERDO No. 08 NOV 2016
(00008)

“Por el cual se adopta una medida económica de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de la cartera morosa –cuentas de orden- de la Entidad y se autoriza su ejecución”

- 2- Cuando el deudor se acoja a la normalización y pague el capital causado, las primas de seguro, se procederá a suscribir un documento de pago, conforme a lo regulado en el presente Acuerdo.
- 3- El Documento de pago mínimo debe contener: El nombre del deudor (es) y/o codeudor (es) que lo suscribe(n), el número de la obligación respecto de la cual se efectúa el pago, del capital en mora, y las primas de seguro en las condiciones establecidas en el numeral uno (1) del presente artículo.
- 4- El deudor que se acoja a los beneficios establecidos en el presente acuerdo y que dentro de los doce (12) meses siguientes al pago, vuelva a incurrir en el incumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá reintegrar el valor de los beneficios otorgados, para lo cual se autoriza al Gerente General, de la Corporación, para establecer esta cláusula en el documento de pago suscrito por el deudor.
- 5- Los deudores de obligaciones que se encuentren en proceso jurídico deberán presentar paz y salvo de gastos procesales y honorarios profesionales, con base en la tabla diferencial establecida en el contrato vigente para la recuperación de la cartera, expedido por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO._ DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA:

Establecer como etapas que se deben cumplir para el acceso al programa a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, así como para el otorgamiento y disfrute de los beneficios que a través del mismo se otorgan, las siguientes:

- 1- **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:** El deudor interesado en acceder a los beneficios del programa creado en virtud del presente acuerdo, deberá diligenciar y presentar su propuesta de pago, en el formato que para el efecto diseñará la Subgerencia General de Servicios Corporativos de la Entidad, a través del cual manifiesta acogerse a lo establecido en este Acuerdo y en el acto administrativo reglamentario en caso de expedirse.
- 2- **ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LA SOLICITUD:** La Corporación Social de Cundinamarca a través de la Subgerencia General de Servicios Corporativos evaluará la solicitud presentada por el deudor y determinará el porcentaje de descuento de los intereses corrientes y moratorios que pueden ser hasta del cien por ciento (100%) de acuerdo con los criterios que para tal efecto fije la entidad, y proyectará la respuesta para la firma del Gerente General de la Entidad, a través de la cual le oficializará la aceptación del pago.
- 3- **CONSIGNACIÓN DEL PAGO:** Conforme a la respuesta dada a su petición el deudor en mora o su codeudor, a quien la Corporación Social de Cundinamarca le hubiere dado respuesta favorable a su solicitud de normalización en el pago de las cuotas en mora de la obligación crediticia, deberá proceder a consignar el valor correspondiente al pago del capital, intereses causados y seguros.
- 4- **NORMALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN:** Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Acuerdo y en el acto administrativo reglamentario, la Corporación

ACUERDO No. 08 NOV 2016
(00008)

"Por el cual se adopta una medida económica de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de la cartera morosa –cuentas de orden- de la Entidad y se autoriza su ejecución"

Social de Cundinamarca aplicara a favor del deudor o codeudor que se acogió al programa, el beneficio correspondiente establecido en el numeral primero del artículo tercero del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO. DE LA RESPONSABILIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA: Establecer la responsabilidad respecto del desarrollo del programa objeto del presente Acuerdo, en cabeza de la Subgerencia General de Servicios Corporativos y de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Social de Cundinamarca, para lo cual el titular de cada una de las dependencias deberá ejercer un oportuno y eficiente control e informar mensualmente a la Gerencia General respecto de los deudores que se acogieron a la misma, así como respecto de las dificultades que se pudieren presentar, a fin que en ejercicio de las facultades que en el presente Acuerdo se le otorgan, el Gerente General de la Entidad adopte las medidas necesarias a fin de garantizar su adecuada ejecución y el logro de los objetivos que el mismo busca.

ARTICULO SEXTO. DE LAS FACULTADES ESPECIALES QUE SE OTORGAN: Autorizar al Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca desde el 1º de enero de 2017 y hasta el 30 de junio de 2017, para expedir, adoptar y suscribir los Actos Administrativos, Documentos y demás que sean necesarios para la ejecución del programa a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo.


ARTICULO SEPTIMO. DEL TÉRMINO PARA EFECTUAR EL PAGO Y NORMALIZAR LA OBLICACION: Fijar el término desde el 1º de enero de 2017 y hasta el 30 de junio de 2017, como fecha límite para efectuar el pago de las de obligaciones crediticias en mora que se encuentren en cuentas de orden con la Corporación Social de Cundinamarca que a 31 de diciembre de 2016 estén en mora y reúnan los requisitos sustanciales para acogerse al mismo.

ARTICULO OCTAVO. DE LA VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir del 1º de enero de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

08 NOV 2016


CESAR AUGUSTO CARRILLO VEGA
Presidente


MARIO ORLANDO BALLEN TRIANA
Secretario

Handwritten mark